

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2024-00041-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada : JAIRO ULCHUR PAZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Caldono-Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)-.

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, en contra de **JAIRO ULCHUR PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.755.394, con base en el pagaré número **0211 0610 0011 120** que contiene la obligación No. **725021100198474**, suscrito el **15 DE OCTUBRE DE 2022**, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.800.000.00)**, que se encuentra en mora desde el **22 DE FEBRERO DE 2024**; pagaré número **0211 0610 0010 998** que contiene la obligación No. **7250 2110 0195 724**, suscrito el **07 DE JULIO 2022**, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.733.330.00)**, que se encuentra en mora desde el **22 DE FEBRERO DE 2024**; pagare número **0211 0610 0009 180**, que respalda la obligación **72502110015413**, suscrito el **21 DE ENERO DE 2020**, por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.384.706.00)**, que se encuentra en mora desde el **22 de FEBRERO DE 2024**. El banco en ejercicio de las cláusulas de exigibilidad anticipadas declaró vencido el plazo de las obligaciones a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAIRO ULCHUR PAZ**, ya identificado y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 0211 0610 0011 120

a) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.800.000.00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **27 DE OCTUBRE DE 2022** hasta el **21 DE FEBRERO DE 2024**, calculados a la tasa del **IBRSV+6.7%** efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagaré.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **22 DE FEBRERO DE 2024** hasta que se efectuó el pago total de la obligación, al máximo legal permitido.

d) Por la suma de **VEINTISIETE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 27.781.00)**, correspondiente a otros conceptos.

PAGARE 0211 0610 0010 998

a) Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.733.330.00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **19 DE FEBRERO DE 2023** hasta el **21 DE FEBRERO DE 2024**, calculados a la tasa del IBRSV+5.8% efectiva anual de conformidad con lo pactado en el pagaré.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **22 de febrero de 2024** hasta el día del pago de la obligación, al máximo legal permitido.

PAGARE 0211 0610 0009 180,

a) Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.384.706.00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **29 DE DICIEMBRE DE 2022** hasta el **21 DE FEBRERO DE 2024**, calculados a la tasa del IBRSV+6.7% efectiva anual de conformidad con lo pactado en el pagaré.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **22 de febrero de 2024** hasta el día del pago de la obligación, al máximo legal permitido.

d) Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.648.00)**, correspondiente a otros conceptos.

e) Por las costas y gastos procesales

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insóluto desde el 23 DE FEBRERO DE 2024 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, al máximo legal permitido.

e) Por la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 27.781.00), correspondiente a otros conceptos.

PAGARE 0211 0610 0010 978

d) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.733.330.00), correspondiente al capital insóluto de la obligación.

b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insóluto desde el 17 DE FEBRERO DE 2023 hasta el 21 DE FEBRERO DE 2024, calculados a la tasa del IRPV+2,8% efectiva anual de conformidad con lo pactado en el pagaré.

c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insóluto desde el 23 de febrero de 2024 hasta el día del pago de la obligación, al máximo legal permitido.

PAGARE 0211 0610 0007 180

d) Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.384.706.00) correspondiente al capital insóluto de la obligación.

b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insóluto desde el 29 DE DICIEMBRE DE 2023 hasta el 31 DE FEBRERO DE 2024, calculados a la tasa del IRPV+6,7% efectiva anual de conformidad con lo pactado en el pagaré.

c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insóluto desde el 23 de febrero de 2024 hasta el día del pago de la obligación, al máximo legal permitido.

e) Por la suma de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 73.448.00), correspondiente a otros conceptos.

f) Por los costos y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualizadamente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CANTÓN CABA, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 123, 124 y 131 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, en contra de, **JAIRO ULCHUR PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.755.394, por las siguientes cantidades:

PAGARE 0211 0610 0011 120

a) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.800.000.00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **27 DE OCTUBRE DE 2022** hasta el **21 DE FEBRERO DE 2024**, calculados a la tasa del **IBRSV+6.7%** efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagaré.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **22 DE FEBRERO DE 2024** hasta que se efectuó el pago total de la obligación, al máximo legal permitido.

d) Por la suma de **VEINTISIETE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 27.781.00)**, correspondiente a otros conceptos.

PAGARE 0211 0610 0010 998

a) Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.733.330.00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **19 DE FEBRERO DE 2023** hasta el **21 DE FEBRERO DE 2024**, calculados a la tasa del **IBRSV+5.8%** efectiva anual de conformidad con lo pactado en el pagaré.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **22 de febrero de 2024** hasta el día del pago de la obligación, al máximo legal permitido.

PAGARE 0211 0610 0009 180,

a) Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.384.706.00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **29 DE DICIEMBRE DE 2022** hasta el **21 DE FEBRERO DE 2024**, calculados a la tasa del **IBRSV+6.7%** efectiva anual de conformidad con lo pactado en el pagaré.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **22 de febrero de 2024** hasta el día del pago de la obligación, al máximo legal permitido.

d) Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.648.00)**, correspondiente a otros conceptos.

e) Por las costas y gastos procesales

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presenta auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con la T.P. No 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No.59.833.122 expedida en Pasto, como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ